



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### RESOLUCIÓN No. 499

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, Presidente y Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Segundo Magistrado. CONSIDERANDO: I) Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo seis de la ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que: "Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente". II) Que con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, esta Corte celebró con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el contrato número DACI-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE-LG/DOS MIL DIECINUEVE, concerniente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y RED PRIVADA DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR Y REGIONALES DE SAN MIGUEL, SAN VICENTE Y SANTA ANA", hasta por un monto de VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$21,140.88); el cual incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); pagaderos mediante DOCE cuotas mensuales vencidas y sucesivas de la siguiente manera, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,761.74) cada una, todas las cuales incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) con un plazo de ejecución contado a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, es decir por el plazo de DOCE MESES, previsto en el Presupuesto General de la Nación dos mil diecinueve, con fuente de financiamiento cubierto con fondos del Gobierno de El Salvador. III) Que mediante nota de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, enviada por parte del Apoderado General Administrativo de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., expresó estar de acuerdo en prorrogar el contrato por doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, manteniendo las condiciones pactadas a la fecha, e incrementar 20MBPS, sin costo adicional para la Corte. IV) Que mediante Nota de fecha siete de octubre del corriente año, el

en su calidad de administrador de contrato, nombrado mediante Designación número DA CUATRO - CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, emitido por el Director de Auditoría Cuatro legalmente designado por el Organismo de Dirección para nombrar a los Administradores de Contratos u Órdenes de Compra, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve; de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima del referido contrato y al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), solicitó la prórroga del contrato antes relacionado, por DOCE meses más, contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en las mismas condiciones pactadas a la fecha, excepto por una mejora del ancho de banda de 50 MB a 70 MB ofrecida por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. haciendo un monto para dicha prórroga de VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$21,140.88) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); a cancelarse mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,761.74), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); manifestando que a la fecha de la nota las condiciones en la prestación del servicio se habían mantenido favorables para la Corte y que propone a partir de la prórroga, aumentar el ancho de banda de internet de 50MB a 70MB, sin costo adicional para la Institución. V) Que mediante requerimiento de Bienes Servicios u Obras de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, recibido en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el ocho de octubre, con número correlativo de ingreso 540, el Jefe del Departamento de Informática como Unidad requirente del servicio, solicitó prórroga en la contratación del mismo, por doce meses más, contados a partir del vencimiento del plazo original, de doce meses adicionales es decir, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. VI) Que el contrato, en su cláusula DÉCIMA. PRÓRROGA, literalmente estipula lo siguiente: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, debiendo el Administrador de Contrato realizar el procedimiento establecido en el artículos setenta y cinco, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías, con base a lo que estipula el artículo treinta y siete del RELACAP.". VII) Que el artículo ochenta y tres de la LACAP, estipula que: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al

pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". VIII) La sociedad antes relacionada deberá presentar ampliación de la garantía correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 75 inciso segundo del RELACAP, por DOCE MESES más, contados a partir del vencimiento de la garantía originalmente otorgada. IX) Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la misma, además de no haber contado con el tiempo suficiente para iniciar un nuevo proceso de contratación, por presentarse además una situación de mejora ofrecida por la Sociedad, que es favorable para la institución y siendo necesario dicho servicio y la continuidad del mismo, es procedente autorizar la prórroga mencionada por las razones antes expuestas. POR TANTO: En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP, 37 y 75 del RELACAP, artículo 6 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por mayoría, RESUELVEN: 1) Autorizar la prórroga del Contrato número DACI-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE - LG/DOS MIL DIECINUEVE, concerniente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y RED PRIVADA DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR Y REGIONALES DE SAN MIGUEL, SAN VICENTE Y SANTA ANA", para un plazo de DOCE MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo original, es decir, contados a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en las mismas condiciones pactadas a la fecha con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., excepto por una mejora del ancho de banda de 50 MB a 70 MB ofrecida por la sociedad, prórroga que será por un monto total de hasta VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$21,140.88) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); dicho monto será pagadero mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de la siguiente forma, hasta por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,761.74), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); continuando inalterables los demás términos y condiciones del contrato vigente. 2) En consecuencia esta Corte deberá requerir al contratista, la presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución, la prórroga del plazo de la garantía

de cumplimiento de contrato presentada, por DOCE MESES más, contados a partir del vencimiento original, de conformidad a lo que estipulan los artículos 37 y 75 inciso final del RELACAP; y 9) Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar los desembolsos necesarios para la cancelación de los pagos respectivos. NOTIFÍQUESE. -

Licda. ~~Carlota~~ Elena Rivas Landaverde  
Presidente

Lic. Roberto Antonio Anzón  
Segundo Magistrado



**Versión pública, de conformidad con  
el artículo 30 de la LAIP, por  
contener datos personales de  
terceros los cuales son información  
confidencial en atención al Artículo  
24 literal c) de la LAIP.**